

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de septiembre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	DIVISORIO.
Demandante.	Magola Castaño Betancur y/o.
Demandado.	Luz Nelly Betancur Merino y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2018-00488 00
Asunto.	Sucesión procesal, ordena citar y nombra curador.

El abogado Luis Eduardo Vásquez Posada ha dado cumplimiento a las exigencias de los autos calendados los días 7 de diciembre de 2021 (archivo 2.4 C-1), 3 y 11 de agosto de 2022 (Archivos 2.5 y 2.8 C-1). Por consiguiente, se dan los presupuestos para que se configure la sucesión procesal de la causante Luz Nelly Betancur Merino en cabeza de sus sucesores Diana Catalina, Andrés Felipe, Juan Carlos, Raúl Alonso y Jonny Alexander Montoya Betancur; en consecuencia, se ordena su citación personal o electrónica; advirtiéndoles que tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de sus intervenciones (artículo 70 CGP).

Por otro lado, surtido el emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de Luz Nelly Betancur Merino, con CC. 42.758.661 (archivo 2.9 C-1) y vencido como se encuentra el término para su comparecencia al Juzgado, de conformidad con el artículo 48, numeral 7º del C.G.P., se dispondrá el nombramiento de su respectivo curador ad-lítem.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

Primero. Declárese que se ha configurado una sucesión procesal por fallecimiento de la señora Luz Nelly Betancur Merino, por lo que el proceso se seguirá con sus sucesores procesales: Sres. **Diana Catalina, Andrés Felipe, Juan Carlos, Raúl Alonso y Jonny Alexander Montoya Betancur.**

Segundo. Cítese a los señores **Diana Catalina, Andrés Felipe, Juan Carlos, Raúl Alonso y Jonny Alexander Montoya Betancur;** advirtiéndoles que luego de su integración, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de sus intervenciones (artículo 70 CGP).

La notificación podrá realizarse observando los lineamientos trazados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *idem.* mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la

adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte demandante podrá notificar a la ejecutada teniendo en cuenta los lineamientos trazados en la Ley 2213 de 2022, artículo 8. Se recuerda que, tratándose de la persona natural, se deberá elevar petición bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar; además, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Respecto de las personas jurídicas de derecho privado, deberá realizarse la notificación en la dirección de correo electrónico que éstas autorizaron en sus respectivos certificados de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación personal bajo los supuestos de la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3º, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero. Nómbrase al siguiente abogado (a) como curador (a) ad-litem para que represente a los **herederos indeterminados** de Luz Nelly Betancur Merino, con CC. 42.758.661:

Abogado Juan Camilo Mendoza Serna con c.c. No. 71.785.040 y tarjeta profesional N° 109.886 del C.S. de la J., localizable en la calle 51 No. 51 - 31 de la ciudad de Medellín, teléfono 3006536660 y 3043512449; correo electrónico: camilomendozaserna@gmail.com.

Se advierte que el desempeño de la togada en el cargo será en forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte demandante deberá comunicar el nombramiento al curador designado en la forma indicada en el art. 49 del C.G.P., advirtiéndole de las consecuencias disciplinarias en caso de no concurrir para tomar posesión de su encargo sin justa causa, tal y como lo señala el art. 48, numeral 7º Ibídem. Para el efecto, se allegará constancia de dicha comunicación

4.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23838aff42af73f64ffe6058bb586a8f9724863a0dc7cd98e17c43775d4dea9**

Documento generado en 12/09/2022 01:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>